290, de 4.12.91), sobre Registro General Sanitario de Alimentos, y, por otra, son contemplados por el art. 37 de la Ley 14/96, de 25.4 (BOE de 29.4), General de Sanidad; art. 37 de la Ley 26/84, de 19.7 (BOE de 24.7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y por el art. 10.6 del R.D. 1945/83, de 22.6 (BOE núm. 168, de 25.7); como hechos que justifican la adopción de la medida cautelar o preventiva de suspensión de la actividad, sin que la misma tenga carácter sancionador.

Segundo. La competencia para adoptar la medida que nos ocupa viene atribuida a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en el art. 4.1 del Decreto 275/98, de 22.12 (BOJA núm. 6, de 14.1.99).

Atendidas las circunstancias concurrentes y vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

#### ACUERDA

- 1.º Suspender la actividad en el establecimiento cuya titularidad corresponde a don Juan Moreno Ruiz, ubicado en C/ Mar Cantábrico, núm. 5, de Motril (Granada), hasta tanto no disponga de la preceptiva inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.
- 2.º Encomendar a los Servicios de Inspección correspondientes que realicen el seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo, e informen de cuantas incidencias se produzcan, consignándolos en Acta de Inspección.

El presente Acuerdo se notificará al interesado, significándole que contra el mismo podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Participación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada el mismo, conforme a lo previsto en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco Cano Bueso.

Granada, 28 de julio de 1999.- El Secretario General, Julián Lozano Requena.

### **CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de 20 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la Vía Pecuaria Vereda del Pretorio, en el término municipal de Córdoba.

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la Vía Pecuaria «Vereda del Pretorio», promovido a instancia de don Antonio Calzado Domínguez, e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

# ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, a instancia de don Antonio Calzado Domínguez, con fecha 16 de marzo de 1998, formula Propuesta sobre desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio», en el término municipal de Córdoba.

El tramo sobre el que se propone la desafectación, está constituido por una parcela de 194,72 metros cuadrados, colindante con la infraestructura viaria correspondiente a la calle prolongación de la Avda. Cruz de Juárez, margen derecha.

Dicho tramo se encuentra afectado por la Unidad de Actuación SR-6 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aprobado definitivamente en el año 1986.

El solicitante fundamenta su petición en la necesidad de segregar una determinada superficie para poder llevar a cabo la venta de una de las parcelas resultantes.

Segundo. La vía pecuaria «Vereda del Pretorio», en el término municipal de Córdoba, está clasificada como tal por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967.

Tercero. La Viceconsejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 8 de julio de 1998, acordó iniciar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio», en el tramo de referencia.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con fecha 10 de abril de 1999.

Quinto. En el expediente de referencia no se han presentado alegaciones.

Sexto. El tramo, objeto de desafectación, ha perdido las características de su definición o destino original, así como no es susceptible de los usos complementarios y compatibles a los que se refiere el Título II de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, como se pone de manifiesto en el estudio emitido con fecha 8 de junio de 1998, sobre el estado y uso actual del tramo de la vía correspondiente y sobre el cumplimiento del destino y fines de la vía pecuaria en su totalidad e importancia de este tramo al respecto.

Tal como consta en el citado estudio, es procedente la desafectación en base a que dicho tramo no es susceptible de los usos compatibles y complementarios a los que hace referencia la Ley de Vías Pecuarias, como consecuencia de estar inserto en el casco urbano de Córdoba y por existir actualmente una calle construida sobre la vía pecuaria.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley. En los terrenos desafectados, según preceptúa el citado artículo, deberá prevalecer el interés público y social.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Primera rubricada «Vías Pecuarias afectadas por planeamiento urbanístico» del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado su calificación como terrenos urbanos por el planeamiento urbanístico vigente aprobado en el año 1986; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la Propuesta de Desafectación formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 14 de junio de 1999, así como el Informe Técnico previo y favorable a la misma,

#### RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio», sita en el término municipal de Córdoba, en el tramo correspondiente a una parcela de 194,72 metros cuadrados, colindante con la infraestructura viaria de la calle prolongación de la Avda. Cruz de Juárez, margen derecha.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 20 de julio de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

## **CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

RESOLUCION de 9 de junio de 1999, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se declara en situación legal de desamparo al menor R.R. (Expediente núm. D-51/99).

Esta Delegación Provincial, en el expediente de referencia, ha dictado la Resolución mencionada, acordando en la misma lo siguiente:

- 1.º Declarar la situación legal de desamparo y, en base a tal declaración, asumir la tutela, por ministerio de la Ley, del menor R. R., nacido en Córdoba el día 19.5.99.
- 2.º Constituir su acogimiento residencial en el Centro de Protección de Menores «San Rafael» de Córdoba.

Contra esta Resolución, podrá formularse directamente reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia Número Tres (Familia) de Córdoba, por los trámites de la jurisdicción voluntaria, de conformidad con la Disposición Adicional 1.ª de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Comoquiera que se ignora el domicilio actual de doña Patricia Cristina Roma Pereira Martins, madre del menor citado, se publica el presente Edicto para que sirva de notificación a la interesada.

Córdoba, 9 de junio de 1999.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

### AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION

ANUNCIO sobre aprobación inicial de la Modificación Puntual Hacienda Peralta y Proyecto de Evaluación de Impacto Ambiental por acuerdo plenario de 9 de agosto de 1999. (PP. 2625/99).

Don Antonio Gallego de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se adoptó por mayoría absoluta de los miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Punto 4.º Aprobación inicial de la Modificación Puntual Hacienda Peralta y Proyecto de Evaluación de Impacto Ambiental.

# ACUERDOS

Primero. Aprobar inicialmente la Modificación Puntual «Hacienda Peralta» de las NN.SS., redactada por el Arquitecto Municipal don Sergio Sánchez Trigo, promovido por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación y el proyecto de Evaluación de Impacto Ambiental, redactado por el Arquitecto Municipal don Sergio Sánchez Trigo.

Segundo. Abrir un trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial que corresponda y uno de los periódicos de mayor circulación por plazo de un mes, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial de la Modificación Puntual, quedando el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo y formular las alegaciones que procedan.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde, en su caso, al Concejal Delegado de Urbanismo, tan ampliamente como en derecho fuere preciso, para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bollullos de la Mitación, 11 de agosto de 1999.- El Alcalde.